



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 034 -2017-GRJ/ORAF/ORH.

Huancayo, 09 AGO. 2017

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

Los Informes Técnicos Nos. 255 y 279-2017-GRJ-ORAF/ORH, Reporte N° 965-2017-GRJ/ORAF/ORH e Informe Técnico N° 24-2017-GRJ/CBS respectivamente, sobre suspensión de servicios con contraprestación, formulado por doña **Luisa Marleni Ramos Paredes**, contratada bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 del Gobierno Regional Junín;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 7° de la Constitución Política del Estado, "Todos tienen derecho a la protección de su salud";

Que, por su parte, el inciso a.3 del artículo 12° de la Ley N° 26790 concordante con el artículo 4° del D.S. N° 020-2006-TR, señala: "El derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. **Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumularán los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario**";

Que, asimismo, el numeral 6.2.4.1.1 de la Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-EsSalud-2014, Directiva de Gerencia General N° 015-GG-EsSalud-2014, establece: "**Todo Certificado Médico posterior al vigésimo día de incapacidad acumulado en el año por el trabajador, y que cumpla con los requisitos respectivos, será validado procediéndose a emitir el respectivo Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (...)**";

Que, el artículo 46° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado por R.E.R. N° 552-2013-GRJ/PR, en su segundo párrafo determina: "**Los certificados otorgados por médicos del Ministerio de Salud o por médicos particulares justifican sólo hasta dos (2) días por cada seis (6) meses calendario, (...)**". (Énfasis es nuestro).

Que, en el presente hecho, existe contradicción entre el D.S. N° 020-2006-TR concordante con la Directiva de Gerencia General N° 015-GG-EsSalud-2014, a diferencia del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, toda vez que, EsSalud determina que **Todo Certificado Médico posterior al vigésimo día de incapacidad acumulado en el año por el trabajador, y que cumpla con los requisitos respectivos, será validado procediéndose a emitir el**



ORH
Reg.: 277.7232
Exp.: 148.5236



Gobierno Regional Junín

respectivo Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, mientras el Reglamento institucional, reconoce solo hasta dos días por cada seis meses, los certificados otorgados por médicos particulares;

Que, al respecto el artículo 51° de la Constitución Política del Perú, precisa que la Ley prevalece sobre las Normas de inferior jerarquía;

Que, discordante al Reglamento Institucional, la actora ha solicitado **tres** días de licencia por enfermedad, mediante Certificado Médico N° 0113924, suscrito por galeno particular, pero, considerando la prelación de normas establecida en la Carta Magna, prima la Ley N° 26790 concordante con el artículo 4° del D.S. N° 020-2006-TR, así como la Directiva de Gerencia General N° 015-GG-EsSalud-2014, **sobre** el Reglamento Institucional, si le corresponde, su petitorio, por estar demostrado su estado delicado de salud, y por ser los tres únicos días de descanso por esta modalidad durante el primer semestre 2017;

Que, a través de los Informes Técnicos N°s 255 y 279-2017-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 15 de junio y 03 de julio respectivamente, elevado a la ORAF mediante, Reporte N° 965-2017-GRJ/ORAF/ORH, la Sub Dirección de Recursos Humanos, opina que procede la Suspensión de Servicios con Contraprestación por **tres** días, ratificado con el Informe Técnico N° 24-2017-GRJ/CBS;

Que, conforme a los Memorandas N°s 611-2017-GRJ/ORAF, N° 520-2017-GRJ/ORAF/ORH, Memorando Múltiple N° 078-2017-GRJ/ORAF/ORH, y otros, de fechas 12 de julio, 24 de julio de 2017 respectivamente, se dispone la adecuación de acciones de Personal, a Resoluciones Sub Directorales, conforme al MOF;

Estando a lo informado y contando con la visación correspondiente de la Coordinación de Bienestar Social, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2017-GR-JUNIN/PR que aprueba el MOF, la Resolución Ejecutiva Regional N° 655-2016-GR-JUNIN/PR, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la suspensión de servicios con contraprestación, por motivos de enfermedad, a favor de doña **Luisa Marleni Ramos Paredes**, personal contratado bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 del Gobierno Regional Junín, con efectividad, al 07 hasta el 09 de junio de 2017, conforme al Certificado Médico N° 0113924.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al legajo personal y a la interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

RJR/USDORH
IHFP/ABS
bgv/pbs

.....
Abog. GENATO JOSUE ROJAS HIDALGO
Sub-Director de Recursos Humanos
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La que transcribe a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 09 AGO 2017

.....
Abog. A. Antonieta Vidatón Robles
SECRETARIA GENERAL

